



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023- 048

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

- 1. Adecúe** las pretensiones 1, a 5, como quiera que cada numeral contiene cuatro (4) solicitudes por conceptos diferentes, por lo que deberá separar, enumerar o clasificar cada pretensión por intereses corrientes, moratorios, capital y seguros.
- 2. Modifique** las pretensiones, como quiera que se trata de obligaciones sometidas a plazo y se hizo uso de la aceleración del plazo, esto es, deberá adecuar las pretensiones indicando lo que pretende de forma separada por capital de cuotas en mora, intereses corrientes o de plazo sobre las cuotas en mora y el capital que pretende acelerar.
- 3. Adose** el certificado de tradición del inmueble objeto de hipoteca, actualizado.
- 4. Adecúe** de ser el caso el extremo pasivo, teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva para la garantía hipotecaria debe dirigirse en contra del propietario inscrito del inmueble objeto del gravamen.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM